

**IMPACTO EN LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL B.P.S.
DERIVADO DE UN INCREMENTO EN LA
BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES**

Cra. Adriana Scardino

IMPACTO EN LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL B.P.S. DERIVADO DE UN INCREMENTO EN LA BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES

MARCO LEGAL

Existen una cantidad de prestaciones de actividad otorgadas por el BPS, que históricamente han estado vinculadas de una u otra forma con el salario mínimo nacional. Este vínculo es variado, y va desde el hecho de que el nivel del salario mínimo nacional es la base para el cálculo de la prestación, como en Asignaciones Familiares, hasta el caso en que el salario mínimo nacional marca el monto mínimo o máximo a cobrar del beneficio (el caso de Subsidio por desempleo, subsidio por enfermedad y subsidio por maternidad).

Asimismo, también existió históricamente un vínculo estrecho entre los ingresos por aportes de algunas actividades y aportaciones (ej: aportes por fictos), los cuales a partir de la Ley 16.713 en la redacción dada por el art. 155 quedaron desvinculados, creándose en sustitución el Base Ficta de Contribución (BFC). La excepción a esta norma (art. 177 literal b), fue el Aporte Patronal Unificado Rural, el cual continuó relacionado al salario mínimo nacional.

Esta situación, se vio nuevamente cambiada en diciembre de 2004, cuando mediante la Ley 17.856 del 20 de diciembre de 2004 se crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Dicha norma, dispone que "Serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación."

El valor fijado para dicha unidad, fue de \$ 1.363,00 mensuales a partir del 1 de enero de 2005.

Objetivo del estudio

En este análisis, se ha tratado de realizar una estimación del impacto financiero en los ingresos y egresos del BPS en la eventualidad de un incremento adicional en el valor de la BPC.

Los resultados obtenidos se refieren a los mayores volúmenes de ingresos por aportes y erogaciones por prestaciones, de los distintos conceptos afectados, por cada punto porcentual de aumento en la referida base de cálculo.

Los montos corresponden a un período anual y están expresados en dólares promedio del primer cuatrimestre de 2005.

METODOLOGÍA

Se analizó en forma separada el impacto en los ingresos y en los egresos, donde adicionalmente se discriminó el estudio por tipo de prestación.

1. INGRESOS

De acuerdo a la forma de determinar los aportes, un aumento en el importe de la BPC, afectaría los recursos provenientes del Aporte Unificado Patronal Rural.

El monto de este aporte unificado se determina como el producto de las hectáreas coneat del predio por la unidad básica de contribución (UBC), siempre que no sea inferior al aporte correspondiente al montepío del peón especializado. La UBC se calcula como el producto de la tasa 0,66 por mil por la BPC vigente.

Para las estimaciones del efecto del incremento de la BPC sobre la aportación de los patronos Rurales se partió de las explotaciones agropecuarias existentes en el país, categorizadas según su extensión, lo que permitió calcular la recaudación patronal correspondiente a cada una.

| Tamaño de la explotación | Numero de explotaciones | | | | | | | Total |
|--------------------------|-------------------------|----------------|----------|-----------------------|-----------------------|--------|-------|-------|
| | Persona física | Grupo familiar | Sucesion | Sociedad sin contrato | Sociedad con contrato | Estado | Otras | |
| 1 a 4 | 3751 | 454 | 128 | 24 | 29 | 32 | 5 | 4423 |
| 5 a 9 | 5578 | 675 | 223 | 43 | 60 | 43 | 6 | 6628 |
| 10 a 19 | 6088 | 704 | 254 | 40 | 92 | 29 | 7 | 7214 |
| 20 a 49 | 7753 | 773 | 330 | 40 | 105 | 38 | 15 | 9054 |
| 50 a 99 | 5544 | 549 | 211 | 41 | 110 | 28 | 9 | 6492 |
| 100 a 199 | 5295 | 555 | 197 | 29 | 192 | 27 | 7 | 6302 |
| 200 a 499 | 5289 | 691 | 289 | 49 | 438 | 28 | 2 | 6786 |
| 500 a 999 | 2591 | 473 | 223 | 39 | 545 | 9 | 7 | 3887 |
| 1000 a 2499 | 1608 | 402 | 185 | 33 | 686 | 12 | 5 | 2931 |
| 2500 a 4999 | 377 | 118 | 52 | 18 | 305 | 4 | 6 | 880 |
| 5000 a 9999 | 56 | 25 | 15 | 0 | 95 | 2 | 2 | 195 |
| 10000 y + | 6 | 4 | 0 | 1 | 12 | 0 | 1 | 24 |
| | 43936 | 5423 | 2107 | 357 | 2669 | 252 | 72 | 54816 |

Estos datos fueron calibrados y conciliados con el monto total efectivamente recaudado por el unificado patronal (código 01) en el primer cuatrimestre del año 2005. Al monto obtenido de esta forma se le aplicó la variación del aumento del 1% en la BPC. La variación en la recaudación potencial surge entonces de considerar la distribución de las explotaciones agropecuarias por tramo de hectáreas y el valor de la UBC, a lo que se le aplica una BPC incrementada en un 1%. Es importante destacar que para el resultado se tiene en cuenta solamente la cuota parte afectada a IVS y enfermedad,

considerando asimismo que el aporte mínimo correspondiente al peón especializado no variaba durante el año.

2. EGRESOS

Con respecto a los egresos, se verán afectadas aquellas prestaciones cuya normativa establecen mínimos y máximos en relación directa con la BPC. Se detallan a continuación, para cada una de las prestaciones afectadas los conceptos que se verían impactados como consecuencia del cambio previsto.

ASIGNACIONES FAMILIARES

En el caso de las Asignaciones Familiares, el incremento de la BPC afecta directamente el monto de la prestación económica, ya que ésta es un porcentaje de la referida base. Dependiendo del tipo de generante y beneficiario, se abona mensualmente el 8, 16 o 32% de la BPC por cada beneficiario.

Actualmente, conviven tres diferentes normas en relación a las asignaciones familiares: Ley 15.084, Ley 17.139 y Ley 17.758. En 1995, se estableció el monto de la asignación, fijándose en un 16% del SMN (salario mínimo nacional) por cada beneficiario, siempre que el generante perciba ingresos que no superen los 6 SMN, y del 8% por cada beneficiario para el caso de que el generante perciba ingresos superiores a 6, y hasta 10 SMN. Este tope de 10 SMN aumentará en caso de que haya más de 2 beneficiarios. En todos los casos, para los menores discapacitados, la asignación será el doble de lo establecido.

A partir de la Ley 17.139 el beneficio se extendió a los hogares de menores recursos, definiéndose como tales aquellos con ingresos inferiores a los tres SMN, y con las siguientes características: la mujer constituye el único sustento del hogar monoparental, el de trabajadores amparados al seguro de desempleo y una vez agotada dicha cobertura, y la mujer embarazada. El monto de la asignación en este caso se fija en 16%.

En mayo de 2004 se sanciona la Ley 17.758, mediante la cual se extiende la prestación a todos los hogares con ingresos de cualquier naturaleza inferiores a 3 SMN y que no estuvieran comprendidos en las leyes anteriores.

El monto a abonar se fija también en un 16%, y en un 32% en caso de menores incapaces.

Para calcular la incidencia de un incremento en la base de cálculo de la asignación, se partió de la información correspondiente a los beneficiarios del bimestre Marzo-Abril del año 2005. Estos beneficiarios fueron agrupados atendiendo al tipo de beneficio que perciben, obteniéndose los siguientes resultados:

| Beneficiarios | 8% | 8% Doble | 16% | 16% doble |
|---------------|--------|----------|---------|-----------|
| Mar-05 | 41.689 | 233 | 466.721 | 3.628 |
| Abr-05 | 41.689 | 233 | 466.721 | 3.628 |

En el bimestre analizado, se abonaron beneficios al 8% a 41.689 niños, beneficios al 16% (simple y 8 doble) a 466.954 y beneficios al 32% a 3.628 niños. A estos resultados, se le otorgó entonces una prestación con el incremento del 1% a la base de cálculo del mismo.

SEGURO POR DESEMPLEO

En esta prestación, un incremento de la BPC se visualiza en los topes, tanto mínimo como máximo.

Con respecto al primero, en términos generales el subsidio no puede ser inferior al 50% de la BPC.

De acuerdo a la forma de liquidación, hemos considerado que todos los que están por debajo del mínimo se verían arrastrados por su aumento.

Los beneficiarios analizados son los que corresponden a los primeros cinco meses del año 2005:

| <=50% BPC | Cantidad | Importes |
|-----------|----------|----------|
| Ene-05 | 3.181 | 896.451 |
| Feb-05 | 3.044 | 861.728 |
| Mar-05 | 2.423 | 425.610 |
| Abr-05 | 2.384 | 341.491 |
| May-05 | 1.962 | 474.550 |

Adicionalmente, un incremento en el valor de la BPC provocaría un aumento en los valores del tope máximo, establecido en 8 BPC. Para este análisis, también consideramos el número de beneficiarios promedio a los que se le ha aplicado el tope en los primeros meses del año 2005.

| 8 y más | Cantidad | Importes |
|---------|----------|-----------|
| Ene-05 | 12 | 185.289 |
| Feb-05 | 154 | 1.772.694 |
| Mar-05 | 188 | 2.267.590 |
| Abr-05 | 220 | 2.739.582 |
| May-05 | 282 | 3.191.870 |

En este caso, el dato relevante es la cantidad de personas que acceden al subsidio en sus niveles máximos, los que fueron incrementados en un 1%.

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

El trabajador de la actividad privada amparado por este subsidio, que quede impedido de trabajar por razones de salud, tiene derecho desde el cuarto día de la enfermedad inclusive, y en caso de internación desde el primer día, a percibir una prestación en dinero, equivalente al 70% de su sueldo, con un tope máximo de 3 BPC.

La incidencia de un incremento en la base de prestaciones y contribuciones se realizó, como en los casos anteriores atendiendo al número de personas subsidiadas de los primeros meses del año.

| 3 y más | Cantidad | importes |
|---------|----------|-----------|
| Ene-05 | 1.712 | 7.569.225 |
| Feb-05 | 1.474 | 6.267.901 |
| Mar-05 | 1.527 | 6.858.142 |
| Abr-05 | 1.935 | 9.428.043 |
| May-05 | 1.661 | 7.564.493 |

Se consideró el promedio de los beneficiarios con subsidios de este valor, y bajo el supuesto de que todos se verían afectados por la variación del valor de la BPC, se obtuvo el incremento.

SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Las trabajadoras de la actividad privada tienen derecho además, a la prestación de un subsidio por el período pre y post parto. El mismo se calcula sobre el promedio de lo ganado en los últimos 6 meses de actividad, no pudiendo ser inferior a 1 BPC. El hecho de incrementar dicha base en un punto porcentual afectaría entonces los egresos por este concepto.

| Hasta 1 BPC | Cantidad |
|-------------|----------|
| Ene-05 | 593 |
| Feb-05 | 655 |
| Mar-05 | 536 |
| Abr-05 | 624 |
| May-05 | 445 |

En este caso, se consideraron todas las beneficiarias con subsidios de hasta 1BPC, aplicándoles un mínimo absoluto superior en un 1% al vigente.

RESULTADOS GLOBALES

El hecho de un eventual incremento de la BPC, afectaría tanto los ingresos como los egresos del BPS. Las estimaciones realizadas, equivalentes a un período anual fueron expresadas en dólares promedio del primer cuatrimestre de 2005 y corresponden a un aumento de un punto porcentual de la referida base.

De acuerdo a la información y los supuestos utilizados, si el valor de la BPC se incrementa en un uno por ciento, el aumento en la recaudación que se esperaría en los aportes jubilatorios y en el seguro por enfermedad incluidos en el aporte unificado rural, totalizarían poco más de 137.000 dólares anuales.

Con respecto a los egresos por prestaciones, cada punto de aumento porcentual de la BPC los incrementaría en el orden de los 561.700 dólares anuales.

Estos mayores egresos se explican con la siguiente discriminación:

- Asignaciones Familiares: los resultados indican, que la mayor erogación por este concepto se ubicaría en el entorno de los 514.000 dólares anuales
- Subsidio por desempleo: en relación al mínimo existente, el mayor costo se ubicaría en los 2.800 dólares anuales. Adicionalmente, el aumento de los valores del tope máximo, estaría generando mayores gastos del orden de los 8.900 dólares anuales. Es así que, para esta prestación, el incremento anual de los egresos se ubicaría en los 11.700 dólares por cada punto porcentual en que se incremente la BPC.
- Subsidio por enfermedad: el incremento considerado daría lugar a que los egresos se incrementaran en una cifra cercana a los 32.300 dólares anuales.
- Subsidio por maternidad: en este caso, los mayores egresos oscilarían en los 3.700 dólares anuales.

Si consideramos en forma conjunta la variación en los ingresos y en los egresos, el BPS tendría mayores egresos por aproximadamente 425.000 dólares anuales.